



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500809101**



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA

CARRERA 29 No. 29L - 374 BARRIO SANTA ANA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28763 de 18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

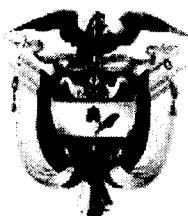
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO IUIT 20158100132933\CITAT 28750.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28763 del 18 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6.

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 357259 de fecha 09 de marzo del 2013, impuesto al vehículo identificado con placa SUE-786, el cual transportaba carga para la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.

Decreto 173 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.”

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, “Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”

RESOLUCIÓN No. 2 8 7 6 3 Del 1 8 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6.

Resolución 11357 de 10 de Diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005.

PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 357259 de 09 de marzo del 2013
- Tiquete de Báscula No.511751 de 09 de marzo del 2013

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa SUE-786, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el artículo 46 literal a) parágrafo de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

RESOLUCIÓN No. 78763 Del 18 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con N.I.T. 830.503.784 - 6, con domicilio en la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, en la CR 29 NRO. 29L-374 BRR SANTA ANA, correo electrónico cootranorte@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciónal Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 7 8 7 6 3 18 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 357259

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BOSCONIA RIO UNIGUANT KM 037500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PIDON

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
91213483

LICENCIA DE CONDUCCION
5034000-6736127-7. C3

EXPEDIDA 5034000 VENCE 22.07.2013.

NOMBRES Y APELLIDOS
RAUL GALVIS MONSIEVE.

DIRECCION B/MA6 CAS... TELEFONO SECTOR MA6 2 11. 3164193290.

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Pedro Javier Benitez
CC 91510144.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA 890 505 481-6.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002281510.

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Echeverria Barrios Danilo

PLACA No 28763.

IDENTIDAD SETEN DECES.

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

PBV. 19620. ANEXO 71907C BUSCONIA.

PMP 17.000

TELEFONO 425.

Sobrepeso 2620.

TRANSPORTE. ALIMENTO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO



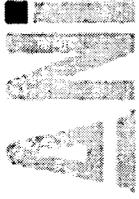
YUMA
CONCESIONARIA

YUMA CONCESIONARIA S.A.

NIT. No. 900.373.092-2

ESTACION DE PESAJE

BOSCONIA



Agencia Nacional de
Infraestructura



FECHA :	03/09/2013
HORA :	04:53:37
CONSECUTIVO :	511751
PLACA :	SUE786
TIPO VEHICULO :	2
CONFIGURACION :	2
P.B.V. (Kg)	19.620
P.M.P. (Kg)	17.000
TOLERANCIA RESOLUCION (Kg)	425
SOBREPESO (Kg) :	2.620
EMPRESA TRANSPORTADORA :	COTRA ORIENTE LTDA
SENTIDO :	BOSCONIA - COPEY
TIPO DE CARGA :	300 - ALIMENTOS

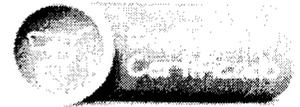
T 91213483

Consultas Estadísticas Venturías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	9000502458
Identificación	NIT 830503784 - 6
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20041015
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10050000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CR 29 NRO. 29L-374 BRR SANTA ANA
Teléfono Comercial	3135522863
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 357259

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BOSCONIA RIO ARIGUANI KM 037500.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pinon

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
SUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91213483

LICENCIA DE CONDUCCION: 5034000-6736127-7-03

EXPEDIDA: 5034000 VENCE: 22.07.2013

NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL GALVIS MONSIEVE

DIRECCION: BLAQUE CASAS SECTOR M427 11 TELEFONO: 3164190270

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Pedro JAVIER BENITEZ
CC 91510144

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTRANORTE 890 505 481-6

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002281510

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ECHEVERRIA BARRIOS DANILO

PLACA No: 28763

IDENTIDAD: SETEN DECES

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OBSTACULAR EL PROGRESO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

PBV. 19620. ANEXO TIPOTE BOSCONIA.

PMP 17.000

TELECAR 425

Sobrepeso 2620.

TRANSPORTA. ULTIMATO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Por medio de la cual se modifica el artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007.

El MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3266 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

RESUELVE

1. Modificar el artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, para que quede así:

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

"El artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2007, "Establece que las agencias de control inspeccionan las infracciones a las normas de tránsito en los vehículos que se encuentran en circulación y que el informe se levanta como proceso de control, de la existencia de infracciones correspondientes..."

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 528 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de dirección principal.
529 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
530 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
531 No prestar el servicio de transporte en los vehículos que se encuentren en circulación por las disposiciones legales vigentes.
532 No prestar el servicio de transporte en los vehículos que no tengan la licencia de operación o con esta vencida.
533 No expedir a los propietarios de los vehículos sometidos a un proceso de desvinculación los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de licencia.
534 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas sujeta para la operación del servicio a los usuarios en perfecto estado de funcionamiento.
535 No prestar el servicio de transporte especial, sin autorización.
536 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
537 No obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
538 No contar con los registros de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de un seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
539 Exigir multas de dinero por desvinculación o por expedición de cédula y sede.
540 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
541 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato vigente y totalmente diligenciado por la empresa, a los individuos o comunidades.
542 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
543 No contar con los registros de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de un seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
544 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la legislación vigente.
545 Negarse sin justa causa según la ley a expedir pas y sede.
546 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
547 No contar con los registros de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de un seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
548 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la legislación vigente.
549 Negarse sin justa causa según la ley a expedir pas y sede.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No informar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de tránsito y uso.
542 Permitir el servicio de transporte escolar sin contar la permisión expedida por la autoridad municipal competente o de otro vehículo.
543 Permitir el servicio de transporte escolar en zonas de tránsito peligrosas para la operación.
544 Permitir el servicio de transporte escolar en zonas de tránsito peligrosas.
545 Permitir el servicio de transporte escolar en zonas de tránsito peligrosas.
546 No contar con los registros de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de un seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Contar con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personal no idóneo.
550 No contar, para la operación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener registros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
552 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
553 Contar con un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
554 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personal no idóneo.
555 No contar, para la operación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
556 No mantener registros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
557 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 558 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de dirección principal.
559 No mantener la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
560 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
561 No expedir el Manifesto Único de Carga.
562 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifesto Único de Carga.
563 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o que no cuenten con los sellos.
565 Realizar valor por monto de la prima de seguros de tránsito que haya sido emitido por el Ministerio de Transporte y los demás registros exigidos a propósito de vehículo que efectúe la movilización de las mercancías.
566 Permitir, facilitar, extorsión, apropiación, arbitrar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin contar el permiso correspondiente.
567 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceder las dimensiones permitidas, sin contar el permiso correspondiente.
568 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
569 Negarse sin justa causa según la ley a expedir pas y sede.
570 Desagregar carga en vehículos que no sean de servicio público.
571 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
572 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
573 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
574 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
575 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
576 Permitir el servicio público en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 576 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, así como el transporte no autorizado, a través de programas de monitoreo, control o tenencia de un vehículo de servicio público o de servicio particular, tal como se establece en el Decreto 2044 del 30 de noviembre de 1986.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que puede resultar con la suspensión de la licencia.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad legal, las condiciones exigidas para regular la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

SANCIONES A LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Que las condiciones de operación, técnicas de seguridad y tránsito, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan al realidad una vez vencido el término, sin tener a los meses, o en el caso de que se pida su renovación, presentarse.
580 Que cuando el propietario de la empresa transportadora, se encuentre en condición de acreedor o de los servicios prestados.
581 Que la persona física titular de la empresa de transporte concurre cualquier de los sucesos de declaración contemplados en la ley o en sus estatutos.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

- 582 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
583 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
584 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
585 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
586 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
587 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
588 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
589 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
590 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
591 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
592 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
593 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
594 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.
595 Que el servicio concierne al elemento componente de los equipos relacionados con el establecimiento de rutas, como hacer perforador del Ordeal.



Rad No 2013-560-042804-2
Asunto IUT ORIGINAL No 357259 DE 09-03-2013, PLACAS SUE
Usuario Radicador KARENSERRATO --Fecha Radicado 24/07/2013 14:08:08
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A- 45 Bogotá D.C., 3528700

Expedido por el Ministerio de
Transporte y Tránsito de Bogotá
Distrito Capital
Bogotá, Colombia
Emitido por el Gobierno
N.º DE TRANSPORTE

YUMA CONCESIONARIA S.A.

NIT. No. 900.373.092-2

YUMA
CONCESIONARIA

ESTACION DE PESAJE

BOSCONIA

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

FECHA :

03/09/2013

HORA :

04:53:37

CONSECUTIVO :

511751

PLACA :

SUE786

TIPO VEHICULO :

2

CONFIGURACION :

2

P.B.V. (Kg)

19.620

P.M.P. (Kg)

17.000

TOLERANCIA RESOLUCION (Kg)

425

SOBREPESO (Kg) :

2.620

EMPRESA TRANSPORTADORA :

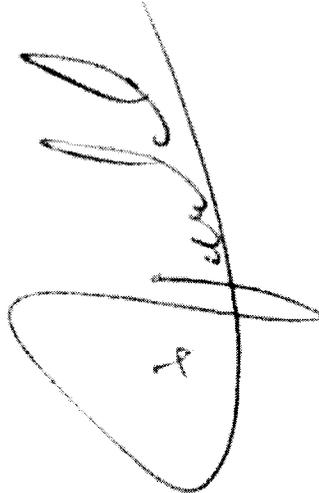
COTRA ORIENTE LTDA

SENTIDO :

BOSCONIA - COPEY

TIPO DE CARGA :

300 - ALIMENTOS


T 91213483



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 End / Next ↕



Guía No. RN505920052CO

Fecha de Envío: 07/01/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 25.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 4911548

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 63 9A 45 Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA
 Dirección: CARRERA 29 No. 29L - 374 BARRIO SANTA ANA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

06/01/2016 08:35 PM CTP.CENTRO A	Admitido
07/01/2016 03:40 PM CTP.CENTRO A	En proceso
07/01/2016 03:40 PM PO.SANTA MARTA	En proceso
09/01/2016 10:48 AM PO.SANTA MARTA	No reside - dev a remitente
12/01/2016 04:44 PM PO.SANTA MARTA	En proceso de devolución a remitente
13/01/2016 01:23 PM CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente
13/01/2016 01:23 PM CD.CHAPINERO	En proceso de devolución a remitente
15/01/2016 01:56 PM CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente